

3039 (XXVII). Servicio de la deuda externa de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Atenta a los propósitos enunciados en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, en cuanto determina que la Organización promoverá niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Recordando sus resoluciones 2170 (XXI) de 6 de diciembre de 1966, 2415 (XXIII) de 17 de diciembre de 1968 y 2807 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, respecto a la necesidad de hallar soluciones prácticas frente al progresivo endeudamiento externo de los países en desarrollo,

Teniendo presente la resolución 59 (III), de 19 de mayo de 1972, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones¹⁰⁰,

Tomando nota de que, según la información oficial del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, durante el Primer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo los productos nacionales brutos combinados de los países del mundo aumentaron en 1,1 billones de dólares y que el conjunto de los países en desarrollo solamente participó en un 20% de ese aumento,

Teniendo en cuenta el informe del Grupo del Banco Mundial de fecha septiembre 25 de 1972¹⁰¹ a la Junta de Gobernadores sobre el progresivo aumento del servicio (amortización e intereses) de la deuda externa de los países en desarrollo, cuyo monto sobrepasará este año los 7.000 millones de dólares,

Consciente de que el servicio de la deuda externa de los países en desarrollo, al absorber porcentajes cada vez más altos de sus ingresos de exportaciones, conspira contra las posibilidades de que se alcancen las metas señaladas para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Considerando, por consecuencia, que es urgente e indispensable adoptar medidas prácticas tendientes a disminuir efectivamente la carga que representa el servicio de la deuda externa de los países en desarrollo,

1. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo que, a través de su Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación relacionada con el Comercio en su sexto período de sesiones, examine los problemas derivados de la carga que representa para los países en desarrollo el servicio de su deuda externa, incluyendo la conveniencia y la viabilidad de la creación y funcionamiento de un fondo especial de financiamiento y/o compensación de los intereses;

2. *Pide asimismo* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, después de realizar consultas con el Presidente del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Director Ejecutivo del Fondo Mone-

tario Internacional, prepare un estudio sobre los temas referidos en el párrafo 1 *supra*, con el objeto de presentarlo a la consideración de la Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación relacionada con el Comercio en su sexto período de sesiones.

2115a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1972

3040 (XXVII). Negociaciones comerciales multilaterales

La Asamblea General,

Recordando la resolución 82 (III) de 20 de mayo de 1972, así como la resolución 62 (III) de 19 de mayo de 1972, aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones¹⁰², y los principios que figuran en el párrafo 1 de la resolución 82 (III), formulados por los países en desarrollo para que sirvan de pauta a las negociaciones comerciales multilaterales de 1973,

Recordando además las conclusiones convenidas aprobadas por la Junta de Comercio y Desarrollo en la primera parte de su 12° período de sesiones¹⁰³,

Considerando la importancia de esas negociaciones comerciales multilaterales desde el punto de vista del comercio y los intereses económicos de los países en desarrollo,

Reconociendo que esas negociaciones pueden conducir a cambios importantísimos en los asuntos económicos mundiales y que deben tenerse plenamente en cuenta los intereses de las naciones en desarrollo tanto en el sector del comercio como en las esferas de la reforma monetaria internacional y la financiación del desarrollo,

Considerando que el resumen hecho por el Presidente de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en su 28° período de sesiones, el 14 de noviembre de 1972, de los objetivos de los países en desarrollo en las negociaciones comerciales multilaterales, puede ser considerado un paso adelante al expresar que las negociaciones deben tener por objeto lograr beneficios adicionales para el comercio internacional de los países en desarrollo a fin de que éstos puedan conseguir un aumento sustancial de sus ingresos en divisas, la diversificación de sus exportaciones y una aceleración de la tasa de crecimiento de su comercio, teniendo en cuenta sus necesidades de desarrollo,

Teniendo presente el establecimiento de un Comité Preparatorio de las Negociaciones Comerciales en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio,

1. *Invita* a todas las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio a que presten atención prioritaria a las necesidades económicas y de desarrollo de los países en desarrollo tanto durante los trabajos preparatorios como en todas las etapas de las negociaciones comerciales multilaterales;

¹⁰⁰ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

¹⁰¹ Véase Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento—Asociación Internacional de Fomento, *Informe Anual*, 1972 (Washington, D.C.).

¹⁰² Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

¹⁰³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/8715/Rev.1), primera parte, anexo I.

2. *Invita asimismo* a las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio a que hagan un nuevo estudio con miras a adoptar los objetivos de los países en desarrollo en las negociaciones comerciales multilaterales que no hayan sido incluidos en el resumen hecho por el Presidente en el 28º período de sesiones del Acuerdo General, particularmente los relacionados con el progreso económico de los países en desarrollo, como la necesidad de una mayor participación de los países en desarrollo en el comercio mundial, el mejoramiento en las condiciones de acceso de sus exportaciones a los mercados de los países industrializados y nuevas normas para el comercio internacional de aquellos países;

3. *Declara* que las negociaciones comerciales multilaterales deben contribuir eficazmente a una división internacional del trabajo más equitativa;

4. *Recomienda* a las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio que tengan plenamente en cuenta los siguientes principios que han de servir de pauta para las negociaciones comerciales multilaterales:

a) Los países en desarrollo, colectiva o individualmente, no sufrirán directa o indirectamente consecuencias adversas o perjudiciales como resultado de esas negociaciones; por el contrario, las negociaciones aportarán a los países en desarrollo beneficios adicionales que representen un mejoramiento sustancial y significativo de su posición en el comercio internacional, de modo que puedan conseguir una participación cada vez mayor en el crecimiento del comercio internacional que responda a las necesidades de su desarrollo económico, sobre la base de la no reciprocidad, la no discriminación y el trato preferencial;

b) Si las ventajas preferenciales de que disfrutaban los países en desarrollo resultan desfavorablemente afectadas como consecuencia de esas negociaciones, los países desarrollados tomarán medidas adicionales para compensar a los países en desarrollo así afectados;

c) Los países desarrollados darán condiciones más favorables y aceptables de acceso a los productos de los países en desarrollo y asegurarán a estos productos una proporción mayor de los mercados de los países desarrollados, e idearán medidas destinadas a conseguir precios estables, equitativos y remuneradores para los productos de los países en desarrollo;

d) Todos los países en desarrollo, sean o no partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, tendrán derecho a participar y podrán participar plena, efectiva y continuamente en todas las fases de esas negociaciones de modo que sus intereses se tengan plenamente en cuenta;

e) Todas las concesiones que puedan hacerse mutuamente los países desarrollados se extenderán en forma automática a todos los países en desarrollo;

f) Las concesiones que hagan los países desarrollados a los países en desarrollo no tienen por qué hacerse extensivas a los países desarrollados;

g) Las concesiones arancelarias y de otra índole que, como resultado de las negociaciones que celebren entre sí, se hagan mutuamente los países en desarrollo, no se extenderán a los países desarrollados;

h) Las negociaciones deberán asegurar, como cuestión prioritaria, concesiones importantes para los productos que interesan particularmente a los países menos adelantados;

i) Se asignará la máxima prioridad a la eliminación de todas las barreras impuestas en los mercados de los países desarrollados a los productos cuya exportación interesa a los países en desarrollo;

j) Las concesiones que en favor de los países en desarrollo se acuerden en las negociaciones se pondrán inmediatamente a su disposición, sin que se escalone su aplicación y sin condiciones previas de adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio para disfrutar de los beneficios de dichas concesiones;

5. *Invita además* a las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio a que estudien y adopten:

a) Nuevas normas que reconozcan plenamente el derecho de los países en desarrollo, en particular los países en desarrollo sin litoral, a la no reciprocidad, la no discriminación y el trato preferencial para ellos y que incorporen esas normas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio;

b) Objetivos que permitan lograr la aceleración del progreso económico de los países en desarrollo;

c) Objetivos que permitan definir en las negociaciones comerciales metas específicas tanto globales como sectoriales, y producto por producto;

6. *Invita* al Comité Preparatorio de las Negociaciones Comerciales a que estudie las formas y los medios de dar compensación económica y financiera a los países en desarrollo por toda pérdida que sufran como resultado de estas negociaciones;

7. *Recomienda* que las negociaciones, como cuestión prioritaria, obtengan concesiones significativas para los productos primarios, incluidos los productos elaborados y semielaborados, de los países en desarrollo menos adelantados y de los países en desarrollo sin litoral, con objeto de mejorar sensiblemente sus exportaciones de esos productos;

8. *Recomienda además* que las negociaciones comerciales aseguren la liberalización de las barreras arancelarias y no arancelarias sobre una base preferencial para las exportaciones de los países en desarrollo, sean o no partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio;

9. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que haga intensos esfuerzos para ayudar a los países en desarrollo en la preparación de las negociaciones y durante éstas, elaborando y ejecutando programas interregionales, regionales y por país, en plena colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la secretaría del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio;

10. *Hace suya* totalmente la sección D de la resolución 82 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, especialmente con respecto a la coordinación entre el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y el Director General del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio;

11. *Solicita y recomienda* a las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio que las decisiones y medidas que adopten en favor de los países en desarrollo sean de carácter general aplicables a todos ellos; asimismo, les solicita y recomienda que cualquier acción o cualesquiera medidas especiales que se tomen en favor de los países

menos adelantados garanticen que los intereses de los otros países en desarrollo no sean lesionados, ni perjudicados, de manera alguna.

*2115a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1972*

3041 (XXVII). Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre su tercer período de sesiones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, 2570 (XXIV) de 13 de diciembre de 1969, 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970 y 2725 (XXV) de 15 de diciembre de 1970,

Recordando asimismo su resolución 2820 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, en la que definió los objetivos del tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y decidió examinar los resultados de ese período de sesiones como cuestión de alta prioridad,

Recordando en particular la sección II de su resolución 2820 (XXVI), relativa a un examen amplio de los arreglos institucionales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo con miras a mejorar la eficacia de sus operaciones, y a la función esencial de la Conferencia en cuanto se refiere al examen y a la evaluación, dentro de su esfera de competencia, de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹⁰⁴,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre su tercer período de sesiones¹⁰⁵, celebrado en Santiago de Chile, del 13 de abril al 21 de mayo de 1972, y el informe de la Junta de Comercio y Desarrollo para el período comprendido entre el 22 de septiembre de 1971 y el 25 de octubre de 1972¹⁰⁶,

Considerando que en su tercer período de sesiones la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo pudo tomar conocimiento de los principales hechos nuevos ocurridos en las esferas comerciales y monetarias y comenzar a actuar al respecto, y que el significado definitivo de ese período de sesiones dependerá en gran parte de las medidas consecutivas que se adopten para aplicar las resoluciones aprobadas y para llegar a un acuerdo sobre los problemas importantes que aún no han sido resueltos,

Destacando la importante función que corresponde al mecanismo permanente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en la esfera del comercio y el desarrollo y que la eficacia de ese mecanismo depende en gran parte de la voluntad política de los gobiernos de todos los Estados Miembros, en particular de los países desarrollados, de encontrar soluciones a los problemas de desarrollo del mundo,

¹⁰⁴ Resolución 2626 (XXV).

¹⁰⁵ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4).

¹⁰⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/8715/Rev.1).*

1. *Toma nota* del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre su tercer período de sesiones y del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo para el período comprendido entre el 22 de septiembre de 1971 y el 25 de octubre de 1972;

2. *Acoge con satisfacción* la resolución 82 (III) de 20 de mayo de 1972 sobre las negociaciones comerciales multilaterales y la resolución 84 (III) de 21 de mayo de 1972 sobre la situación monetaria internacional, aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones¹⁰⁷, y reafirma que los países en desarrollo deben participar plena y eficazmente y en forma continua en todas las fases de las negociaciones comerciales multilaterales, así como en el proceso de adopción de decisiones del sistema monetario internacional y en su reforma, especialmente mediante su participación en el Comité *Ad Hoc* para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines, creado por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional, y en futuras negociaciones comerciales multilaterales, a fin de que sus intereses específicos sean tenidos plenamente en consideración;

3. *Toma nota* de la conclusión convenida 92 (XII) de 23 de octubre de 1972, aprobada por la Junta de Comercio y Desarrollo, sobre las negociaciones comerciales multilaterales¹⁰⁸, en la que la Junta convino, entre otras cosas, en que uno de los objetivos fundamentales de las negociaciones debía ser la expansión y la diversificación de las exportaciones de los países en desarrollo de acuerdo con sus necesidades en materia de comercio y desarrollo, y que, en consecuencia, debía hacerse todo lo posible durante las negociaciones para que como resultado de esas negociaciones resultasen beneficios apreciables para los países en desarrollo;

4. *Invita* a las partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio a disponer lo necesario para asegurar que todos los países en desarrollo, sean o no partes contratantes del Acuerdo General, tengan oportunidades de participar plena y eficazmente y en forma continua en las negociaciones en todas sus fases, a fin de que se tengan plenamente en cuenta sus intereses; dichas disposiciones deben adoptarse sin prejuzgar en modo alguno la posición de dichos países en cuanto a su adhesión al Acuerdo General;

5. *Toma nota* del resumen sobre las negociaciones comerciales multilaterales hecho por el Presidente de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en su vigésimo octavo período de sesiones, el 14 de noviembre de 1972, en el que dichas Partes tomaron en consideración la conclusión convenida 92 (XII) de la Junta de Comercio y Desarrollo y en el que se acordó que las negociaciones debían tener por objeto lograr beneficios adicionales para el comercio internacional de los países en desarrollo a fin de que éstos pudieran conseguir un aumento sustancial de sus ingresos en divisas, la diversificación de sus exportaciones y una aceleración de la tasa de crecimiento de su comercio, teniendo

¹⁰⁷ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

¹⁰⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/8715/Rev.1)*, primera parte, anexo I.